



VICUÑA, 30 JUN. 2020

**VISTOS:** Estos antecedentes: el Decreto N° 5550, de fecha 06 de Diciembre del 2016, mediante el cual asume don Rafael Vera Castillo, como Alcalde de la Comuna de Vicuña; El Dictamen N°3610 de fecha 17 de marzo de 2020 de Contraloría General de La República; Las resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; Los decretos N° 104, N°106, N°107, y N°269 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones posteriores; El Decreto Alcaldicio N°1806, de 18 de marzo de 2020, que declara Emergencia en la comuna de Vicuña a contar de la fecha de su emisión; El oficio N° 7072 de fecha 27 de mayo de 2020, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID-19; Los artículos 13° inciso final, 52°, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, como es de público conocimiento, desde la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote de un virus denominado "Coronavirus" o "COVID-19", momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. En este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia.
2. Que, como consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen.
3. Que, la situación expuesta ha derivado en una "calamidad pública" que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el decreto N° 104, de 2020, prorrogado por 90 días adicionales mediante decreto N°269 de fecha 12 de Junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Mediante dichos actos administrativos, se ha conferido a los Jefes de la Defensa Nacional designados para tal efecto, las facultades dispuestas por el artículo 7° de la ley N° 18.415, entre las que se encuentra la señalada en el numeral 7, que los faculta para "Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República". Asimismo, mediante decreto N° 107 de 2020, publicado el 23 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior ha declarado como zonas afectadas por catástrofe, a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.
4. Que, en este contexto, Contraloría General de la República con fecha 17 de marzo de 2020, emitió el Dictamen N°3610, mediante el cual se pronuncia sobre las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, señalando expresamente que los Jefes superiores de los Órganos de la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, ante esta situación de excepción, se encuentran facultados para adoptar las medidas extraordinarias de gestión interna que sean necesarias, con el objeto de resguardar a la población, pudiendo eximir a los servicios públicos del

cumplimiento de ciertos procedimientos, obligaciones, o plazos, entre otras situaciones, que en condiciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

5. Que, en conformidad a lo establecido en el artículo N°4 literales b) e i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucionales de Municipalidades, los municipios en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: la salud pública y La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
6. Que, en el contexto antes señalado mediante Decreto Alcaldicio N°1806, de fecha 18 de marzo de 2020, se declara la emergencia en la comuna de Vicuña, a contar de la fecha de emisión del singularizado acto administrativo, y por tiempo indefinido;
7. Que mediante oficio N° 7072 de fecha 27 de mayo de 2020, Contraloría General de la República ha reiterado el imperativo de implementar y mantener medidas de control respecto de la entrega de beneficios con ocasión de la emergencia en que nos encontramos.
8. Que, en ese empeño, el órgano contraloría ha señalado: *“Para efectos de lo dispuesto en las presentes instrucciones, se considerará “beneficio” todo aporte en dinero y/o especies, cuyo propósito sea la ayuda a personas naturales, tales como canastas de mercadería u otros bienes, elementos de protección sanitaria, transferencias de dinero, entre otros. Los criterios de selección, las fuentes o base de datos y los demás antecedentes que se consideren para determinar los beneficiarios de estas ayudas deben constar por escrito y se deben mantener almacenados en medios físicos o digitales, con sus respectivos respaldos”.*
9. Que de acuerdo a lo anterior, para la distribución y asignación de los beneficios, resulta necesario el establecimiento de medidas de control que sean adecuadas para su ulterior fiscalización y con la finalidad de entregar de manera eficiente y efectiva, tales beneficios. Por tal razón, esta entidad edilicia debe establecer un sistema excepcional de asignación, distribución, y control de beneficios y ayudas sociales destinadas a personas naturales, en el marco de la actual emergencia sanitaria, en conformidad a las instrucciones de Contraloría General de la República sobre la Materia; Por ello, y en uso de las atribuciones que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto el siguiente:

## **DECRETO EXENTO: N° 3018 /**

1. **ESTABLÉZCASE** un régimen excepcional de asignación, distribución, y control de entrega de beneficios y ayudas sociales a personas naturales, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, mientras se mantengan vigentes el estado constitucional de Catástrofe, y la declaración de Emergencia en la comuna de Vicuña, el cual se basará en los siguientes criterios objetivos:
  - 1.1. **CANASTAS Y/O CAJAS DE MERCADERIA, GAS LICUADO, Y OTROS BIENES RECIBIDOS Y/O ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE VICUÑA, CON RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA EMERGENCIA SANITARIA:**
    - a. **BENEFICIARIOS:**
      - i. **BENEFICIARIOS CANASTAS Y/O CAJAS:**
        1. Familias que figuren inscritas en el tramo del 40% de la población de mayor vulnerabilidad social, según el registro social de hogares, al momento de la entrega del beneficio y que no hayan sido beneficiarias de cajas o canastas de alimentos municipales, en los últimos 30 días corridos a la fecha de entrega del beneficio.
      - ii. **BENEFICIARIOS GAS LIQUADO:**

1. Familias que figuren inscritas en el tramo del 41 al 60% de la población de mayor vulnerabilidad social, según el registro social de hogares, al momento de la entrega del beneficio.
  2. Familias que figuren inscritas en el tramo del 40% de la población de mayor vulnerabilidad social, según el registro social de hogares, al momento de la entrega del beneficio y que soliciten tal beneficio, y que no hayan recibido aportes o beneficios con ocasión de la emergencia sanitaria, desde el 5 de mayo de 2020 a la fecha de la entrega del presente aporte.
  3. Familias que figuren inscritas en el tramo del 40% de la población de mayor vulnerabilidad social, según el registro social de hogares, y que aun habiendo recibido un aporte (caja y/o canasta, gas licuado u otro), persista la necesidad de aporte.
- iii. **BENEFICIARIOS OTROS APORTES:**
1. Familias que figuren inscritas hasta el tramo del 80% de la población de mayor vulnerabilidad social, según el registro social de hogares, al momento de la entrega del beneficio y que no hayan sido beneficiarias de cajas o canastas de alimentos municipales, en los últimos 30 días corridos a la fecha de entrega del beneficio

b. **CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE CANASTAS Y/O CAJAS DE MERCADERIA:** Las familias beneficiarias serán priorizadas, para la entrega y recepción de los beneficios sociales, bajo los siguientes criterios:

- i. PRESENCIA EN EL GRUPO FAMILIAR DECLARADO EN EL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES, DE ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS DE EDAD, O MÁS.
- ii. PRESENCIA EN EL GRUPO FAMILIAR DECLARADO EN EL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES, DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.
- iii. HOGAR UNIPERSONAL CONFORMADO POR ADULTO MAYOR DE 60 AÑOS DE EDAD, O MÁS.
- iv. DEMÁS FAMILIAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LETRA a) PRECEDENTE.

## 1.2. AYUDAS SOCIALES EN DINERO:

Respecto a los beneficios sociales consistentes en dinero efectivo para personas naturales, estas estarán sujetas al procedimiento contenido en el Decreto N°7978 de fecha 14 de noviembre de 2013, que establece el Manual de Aportes Sociales de la I. Municipalidad de Vicuña. Sin perjuicio de ello, la entrega de estos beneficios en dinero, de acuerdo a lo instruido por Contraloría General de la República, estará sujeta a las siguientes reglas especiales:

- i. La entrega de beneficios en dinero, por regla general, deberá realizarse mediante transferencia electrónica, según los controles establecidos por esta entidad edilicia para este tipo de operaciones.
- ii. Se deberá llevar un registro electrónico, donde se indique al menos, el nombre completo del beneficiario; RUT, fecha de la transferencia de dinero; número de cuenta; nombre del banco y monto, así como otros datos que permitan un adecuado control del otorgamiento de estos beneficios.

- iii. Se deberán mantener disponibles, los archivos con las nóminas de beneficiarios que sean remitidos a las instituciones bancarias, para la materialización de las erogaciones, desde la cuenta corriente municipal.

2. **DESÍGNASE**, como funcionaria responsable de la adquisición, recepción, acopio, distribución y entrega a los beneficiario de los beneficios sociales otorgados en el marco de la emergencia sanitaria, a doña Claudia Ahumada Zarate, cédula nacional de identidad N° 12.942.340-4, Directora de Desarrollo Comunitario, Grado 8° del estamento de directivos de este Municipio, quién tendrá además las siguientes responsabilidades:

- a. Deberá velar por la Implementación de registros por especie o producto en los centros de acopio o de recepción centralizada de bienes, a fin de registrar el ingreso de los bienes al momento de su recepción, como la salida de los mismos, para efectos de su entrega final.
- b. Será responsable de mantener toda la documentación de respaldo relacionada con proveedores, donantes u otros (órdenes de compra, guías de despacho, actas de entrega, etcétera). En caso de no existir documento de recepción de las especies, se debe levantar un acta.

3. **ESTABLÉZCASE COMO CENTROS DE ACOPIO**, de recepción y distribución de los beneficios sociales establecidos en el punto 1.1. del presente acto administrativo, los siguientes inmuebles:

- a. Departamento social, ubicado en calle San Martín N° 175, comuna de Vicuña.
- b. Gimnasio Techado, ubicación O'Higgins N° 519, comuna de Vicuña.
- c. Polideportivo, ubicado en Ruta 41 S/N, comuna de Vicuña.

La responsable deberá velar porque en estas dependencias existan las medidas de seguridad e higiene necesarias para reguardar la salud de los funcionarios municipales responsables de la recepción y distribución de las ayudas, y la integridad física y material estas últimas.

En relación con la recepción, custodia, distribución y entrega final de las ayudas sociales, la funcionaria designada en el punto N°2 precedente, deberá implementar, a lo menos, las siguientes medidas de control:

- i. Se deberá dejar constancia escrita de los bienes recibidos para su entrega final, sea que estos provengan de proveedores, de particulares o de alguna institución del Estado. En dicha constancia se debe registrar el tipo de bien, su cantidad, y la fecha, lugar y hora de la recepción. El documento debe ser firmado por el funcionario responsable de la recepción.
- ii. Si el bien consiste en una caja de alimentos, en un kit sanitario u otro similar, se deberán implementar medidas de control tales como muestras aleatorias, pesas de pallets u otros.
- iii. En caso de existir diferencias entre lo indicado en la guía de despacho (o en su análogo) y lo que se están recibiendo en concreto, se dejará establecido en la constancia y se informará formalmente al proveedor, particular o institución del Estado que haya efectuado la entrega.
- iv. La constancia deberá guardarse, de preferencia, de manera electrónica, la que junto con la documentación respaldatoria, quedará a disposición de las autoridades que lo requieran y/o para su posterior fiscalización.
- v. La recepción de los bienes recibidos para su entrega final deberá estar a cargo de un funcionario público o un agente público, sujeto a responsabilidad administrativa.
- vi. Para la entrega material de los bienes a los beneficiarios finales, deberá implementar un sistema que resulte idóneo conforme a la realidad geográfica, número de población, necesidad urgente, tiempo para la entrega, etcétera. Tal sistema deberá propender a una cobertura eficiente, a

fin de evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario y, en todo caso, debe buscar el cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público.

- vii. Deberá implementar un registro electrónico de los beneficiarios finales de la medida, el que servirá para la rendición de cuentas.
- viii. Para los mismos efectos, deberá velar por la custodia y orden administrativo adecuado de los documentos físicos de respaldo de las entregas finales.

4. **RIJA** el presente acto administrativo, a contar del día **05 de Junio de 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la ley N°19.880, y **PUBLÍQUESE** en el sitio web de la I. Municipalidad de Vicuña.

5. **DEJESE ESTABLECIDO** que la imputación presupuestaria de las ayudas sociales a los fondos presupuestarios o extrapresupuestarios deberá considerar la naturaleza de la necesidad satisfecha y su vinculación con la Pandemia COVID-19, lo que deberá ser ponderado por el funcionario responsable del pago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.**



**LISBETH ESPINOZA SALAZAR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**RAFAEL VERA CASTILLO**  
**ALCALDE DE VICUÑA**

RVC/LES/AMB/SVV/svv.

Distribución:

- |   |     |
|---|-----|
| - c.c. Depto. Administración y Finanzas | (2) |
| - c.c. Jurídico                         | (1) |
| - c.c. transparencia                    | (1) |
| - c.c. Administrador Municipal          | (1) |
| - c.c. DIDECO y SOCIAL                  | (2) |
| - c.c. SITIO WEB MUNICIPAL              | (1) |
| - c.c. Correlativo Secretaria           | (1) |